

**JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, diez de agosto de dos mil veinte**

|            |                                        |
|------------|----------------------------------------|
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A.                       |
| DEMANDADO  | CI ASESORIES UNLIMITED DE COLOMBIA SAS |
| RADICADO   | 05001 31 03 011 2020 00037 00          |
| PROCESO    | EJECUTIVO                              |
| TEMA       | CORRECCIÓN PROVIDENCIA                 |

1. De la revisión del expediente y en atención a lo solicitado por la parte demandante, advierte esta agencia judicial que se incurrió en un error involuntario en el número de pagare indicado en el numeral 1.6. en proveído del 27 de febrero de 2020. En consecuencia, tal numeral quedará como a continuación se relaciona y no como se estipula en la aludida providencia;

“1.6. Por concepto de capital la suma de **\$20’384.794,77** vertidos en pagare 2770087885, allegada como base recaudo, junto con los intereses de mora liquidados sobre el monto anterior, causados desde el **19 de octubre de 2019** y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.”

Notifíquese esta providencia, de manera conjunta con el mandamiento de pago.

2. De otro lado, en atención a la constancia de envió de citación allegada, con resultado negativo, debe tenerse en cuenta que la parte demandante podrá notificar a la ejecutada teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En este caso, la parte demandante deberá remitir al correo electrónico inscrito por la sociedad demandada en la cámara de comercio como el de recepción de notificaciones electrónicas, copia de la demanda con sus respectivos anexos junto con copia del mandamiento de pago y de la presente providencia.

Se advierte que la notificación personal bajo los supuestos del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío

del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, razón por la cual, la parte demandante deberá aportar la constancia de la remisión del correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*